



REGLAMENTO DE REVÁLIDAS DE DIPLOMAS EXTRANJEROS

El presente reglamento tiene por objeto organizar el proceso de reválida de diplomas extranjeros en la Facultad de Ciencias Veterinarias la UNLP, bajo los lineamientos de la Ordenanza 94/69 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 1º: La solicitud de reválida será presentada por el/la interesado/a, conjuntamente con la documentación exigida, ante la presidencia de la UNLP, según lo establecido en los Artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ordenanza 94/69 y sus modificaciones de la UNLP.

ARTÍCULO 2º: La Comisión de Reválida, designada por el Decano según el Artículo 10 de la Ordenanza 94/69, realizará un análisis general del plan de estudio de la carrera de origen y una comparación con el plan de estudio vigente de la carrera de Medicina Veterinaria, a los efectos de determinar el valor científico y jerárquico de los estudios cursados por el/la solicitante, según el Artículo 12 de la Ordenanza 94/69.

ARTÍCULO 3º: En caso de considerarlo necesario, la Comisión de Reválida podrá pedir una entrevista con el solicitante y ampliación de la documentación presentada.

ARTÍCULO 4º: Según el Artículo 15 de la Ordenanza 94/69, *para obtener la reválida de diploma, su titular deberá rendir examen*. El mismo se llevará a cabo únicamente en el mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO 5º: El Decano designará un/a Profesor/a como Coordinador/a titular y un/a Profesor/a como Coordinador/a suplente de Reválidas, cuyas funciones serán:

- Actuar de nexo entre los/las solicitantes y la Secretaría de Asuntos Académicos, la Comisión de Reválida y los Profesores/as Coordinadores de los cursos.
- Generar el acceso de los solicitantes a la plataforma educativa.
- Supervisar que la información de la plataforma educativa se encuentre actualizada.
- Fijar la fecha de examen durante el mes de marzo y administrar todas las acciones referentes al mismo, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Académicos.

ARTÍCULO 6º: Sobre el examen de reválida El examen constará de cuatro partes:

1. Ética y legislación veterinaria
2. Salud pública y bromatología
3. Salud animal
4. Producción animal



Cada parte del examen se corresponderá con una de las áreas contempladas por los estándares ministeriales para las acreditaciones de la carrera de Medicina Veterinaria. Esta carrera se encuentra incluida en el Artículo 43 de la Ley de Educación Superior (carrera de interés público).

ARTÍCULO 7°: La Comisión de Reválida se pronunciará sobre el examen sin calificación graduada, por su aprobación o desaprobación. Si el revalidante resultare desaprobado, no podrá rendir una nueva prueba hasta después de un año. Durante el trámite de revalidación, se reservarán las actuaciones en la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLP por un período máximo de 4 años.

ARTÍCULO 8°: Sobre la calificación del examen

Cada una de las partes del examen se calificará por separado. En caso de desaprobación o no rendir alguna de las partes del examen, se aplicará el criterio del Artículo 7 del presente reglamento y el examen se considerará desaprobado. Las partes aprobadas del examen se considerarán como tales en los siguientes exámenes, por lo que no serán evaluadas nuevamente.

ARTÍCULO 9°: El material de estudio y la bibliografía recomendada se encontrará disponible en un espacio específico de reválidas, dentro de la plataforma educativa de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLP.

ARTÍCULO 10°: Una vez aprobada la totalidad de las partes del examen, la Comisión de Reválida elevará un dictamen al Decano/a, quien lo girará al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11°: En el caso de tres exámenes desaprobados (alguna de sus partes), la Comisión de Reválida elevará un dictamen con la condición de desaprobado al Decano/a, quien lo girará al Consejo Directivo, dando por finalizado el trámite de reválida.

ARTÍCULO 12°: El trámite podrá tener una duración máxima de 4 años a partir del primer examen rendido.